

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que la presente demanda fue inadmitida por segunda vez mediante auto del **20 DE ABRIL DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 20 de abril del 2023
FECHA NOTIFICACIÓN: 21 de abril del 2023
CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023
DÍAS INHÁBILES: 22 y 23 de abril del 2023 por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora **NO** presentó escrito de subsanación. Posteriormente, el 10 de mayo de los corrientes, la parte demandante presentó escrito solicitando el retiro de la demanda.

En la fecha, **12 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	:	FEDERICO ARBELÁEZ DUQUE C.C. Nro. 75.089.864
DEMANDADO	:	FRANKLIN ELÍAS ALBARRACÍN GUZMÁN C.C. Nro. 10.246.374
RADICADO	:	170014003010-2023-00202-00

Auto Interlocutorio Nro. 0495-2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante **NO** subsanó la demanda; en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazar la demanda por no subsanación y al archivo de la actuación. No hay lugar a resolver la solicitud de retiro de la demanda, como quiera que se encontraba vencido el plazo para subsanarla, como tampoco la devolución de anexos, dado que la actuación se surtió toda en forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** adelantado por **FEDERICO ARBELÁEZ DUQUE**, con cédula Nro. **75.089.864**,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

y en contra de **FRANKLIN ELÍAS ALBARRACÍN GUZMÁN**, con cédula Nro. **10.246.374**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos por haberse surtido la actuación de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 077 el 15 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7171193c7ae41e388416bf9dc932f065db33b9f6cd3c94c0e8bc285ec04f8f3c**
Documento generado en 12/05/2023 01:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>